

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 181/ 2010.

A la : Comisión Permanente de Cultura

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley que crea el Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril.

Referencia. : Oficio No. 001315, de fecha 31 de mayo del 2010
(Expediente No. 07256-2010-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es crear un Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril que recopile, organice, preserve y de a conocer todos los bienes tangibles e intangibles correspondientes a la Guerra de Abril.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Sr. Reinaldo Pared Pérez, Senador de la República por el Distrito Nacional, depositado en fecha 19 de marzo del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. La Ley 41-00 del 28 de junio del 2000, que crea el Ministerio de Cultura.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos podido observar que el artículo 1 del proyecto de Ley que establece la creación del Museo Histórico de la Gesta de Abril se refiere a la sede del museo de la siguiente manera: “...**con su sede..., cuya propiedad será del museo**”; en tal sentido debemos señalar que es necesario la nominación directa del lugar donde sería la sede del Museo, ya que su presentación en puntos suspensivos deja una idea inconclusa; es decir una ambigüedad que puede provocar poner en riesgo la interpretación, por lo tanto sugerimos establecer de manera directa el lugar donde sería la sede del Museo, que de acuerdo a los Considerados del proyecto de ley el lugar mas idóneo por su vinculo con la gesta de abril sería el Edificio Copello.

2. Es oportuno señalar que a pesar del carácter privado del Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril, la Constitución de la República en su artículo 64 numeral 4 establece: “**El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible. Los bienes patrimoniales en manos privadas y los bienes del patrimonio cultural sub acuático serán igualmente protegidos ante la exportación ilícita y el expolio. La ley regulará la adquisición de los mismos.**”, en tal virtud, tomando en consideración lo antes

expuesto, se hace necesario la creación de un artículo que nos hable de la vigilancia del Estado, por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

“Artículo 3: Vigilancia del estado. Es responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Cultura, vigilar y supervisar el Museo Histórico de la Gesta Patria de Abril, a fines de procurar la conservación del Patrimonio Histórico Cultural material e inmaterial del pueblo dominicano.”

Es oportuno señalar que la introducción de un nuevo artículo cambia el orden numérico de los artículos sucesivamente.

3. El artículo segundo de las Disposiciones Transitorias habla de la consignación de presupuesto, sin embargo el artículo no contiene la suma, en tal sentido recomendamos completar la información consignando la suma de manera directa.

4. En otro orden la Disposición Final única del proyecto de ley establece que la entrada en vigencia es a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, sin embargo, debemos señalar que la Constitución de la República en su artículo 101 establece: ***“Toda ley aprobada en ambas Cámara será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no la observare la promulgará dentro de los diez días de recibida, si el asunto no fue declarado de urgencia en cuyo caso la promulgará dentro de los cinco días de recibida, y la hará publicar dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación. Vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas y el presidente de la cámara que la haya remitido al poder ejecutivo la publicará.”***, en tal virtud, tomando en consideración que establecer la fecha de promulgación de acuerdo a la Constitución de la República en caso de que no sea promulgada por el poder ejecutivo puede dejar sin una fecha cierta la entrada en vigor de la ley, proponemos establecer con precisión una fecha determinable, tomando además en consideración que la ley sólo será oponible a los terceros cuando se repute conocida en todo el territorio nacional, tal como establece el artículo 109 de la Constitución de la República que dice: ***“Las leyes después de promulgadas, se publicarán en la forma que la ley determine y se les dará la más amplia difusión posible. Serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional.”***; en tal sentido sugerimos sustituir la expresión ***“a partir de la fecha de su promulgación”*** por ***“a partir de la fecha de su publicación”***

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.

Director del Departamento Técnico

de Revisión Legislativa.